

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Fecha de fijación: 07 de Enero de 2020 a las 8:30 am

Fecha de desfijación: 14 de Enero de 2021 a las 6:00 pm

EL COORDINADOR DE VENTAS Y PQR

Hace saber que, mediante comunicación No. PQR-2020-40268 del 19 de Noviembre 2020, destinado al peticionario (a) BEATRIZ HORTUA REYES, se dio respuesta a la petición radicada el día 17 de Noviembre de 2020 bajo número 40268.

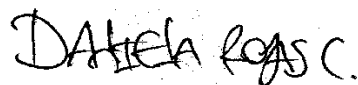
Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al(a) señor(a) BEATRIZ HORTUA REYES, en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la referida comunicación PQR-2020-40268, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para publicación en la página web y en cartelera.

Así mismo se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, y se hace saber que contra la presente no procede ningún recurso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica del acto administrativo No PQR-2020-40268 del 19 de Noviembre de 2020, se fija por el término de cinco (5) días hábiles en el lugar visible al público de las oficinas de **Ser Ambiental S.A. E.S.P.**, así como en la página web <http://www.serambiental.com/>.

Para constancia firma,



DANIELA ROJAS CASTILLO

Auxiliar de Servicio al Cliente

Ser Ambiental S.A. E.S.P.



ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Girardot 30 de Noviembre de 2020

Señor (a)

BEATRIZ HORTUA REYES

Manolo_saa@live.com

*Carrera 14 número 18 - 54 barrio la Estación
Girardot*

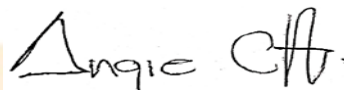
**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL PQR-2020-40268 DEL
19/11/2020**

SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance al artículo 69, el cual cita:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”

Procede a notificar la respuesta a su petición radicada bajo el número 40268 del 17 de Noviembre de 2020.

Atentamente,



ANGIE CHAVES RÍOS

Auxiliar de Servicio al Cliente
Ser Ambiental S.A. E.S.P.



ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



PQR-2020-40268

Girardot, 19 de Noviembre del 2020

Señor (a)

BEATRIZ HORTUA REYES

Manolo_saa@live.com

Girardot

Asunto: Respuesta a su solicitud radicada el 17 de noviembre con el PQR-2020-40268, traslado por competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según radicado No. 20208121054811 del día 25/06/2020 recibida por correo electrónico el día 16 de noviembre

Código No. 5285530-4, 5029849-7 y 5285538-0.

Cordial saludo,

Procede Ser Ambiental S.A. E.S.P. a dar respuesta a su escrito del asunto.

PETICIÓN

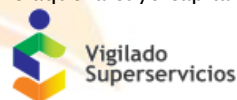
El usuario solicita:

“Indica valor excesivo como si hubiera consumo, cuando el predio se encontraba desocupado, ya que las arrendatarias hicieron entrega de los inmuebles por el drama que se vive a nivel nacional por COVID-19, no entiende por que cobran un servicio si el inmueble esta desocupado y es un inmueble de uso comercial, el cual no se puede ni se ha podido abrir.

CONSIDERACIONES DE SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.

SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos privada¹, que presta el servicio público domiciliario de aseo, consistente en recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos residenciales, y barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el Municipio de

¹ Artículo 14, numeral 14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas en convenios internacionales que desean someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.



ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



Girardot, y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1077 de 2015 el servicio de aseo debe prestarse de forma continua e ininterrumpida.

Artículo 2.3.2.2.14. Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Con el fin de atender su requerimiento, consideramos importante informar que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755/2015) nos remitiremos a nuestra Decisión PQR-2020-37162 de fecha 26 de junio de 2020 radicada el día 04 de junio de 2020, toda vez que su petición versa sobre Los mismos hechos.

En relación con las peticiones reiterativas, consagra el inciso segundo del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, que:

"Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores."

La Corte Constitucional, en sentencia T-414/95 de septiembre 13 de 1995, Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo, y con anterioridad a la vigencia de la Ley 1475 de 2011, señaló que:

"El derecho de petición no implica que, una vez la autoridad ha respondido al solicitante, deba repetir indefinidamente la misma respuesta frente a nuevas solicitudes cuando éstas son idénticas a la inicial inquietud, ya satisfecha".

Sobre esta materia la Corte Constitucional ha señalado:

"Así, pues, contestada una petición en sentido contrario al querido por el solicitante, no es razonable que éste pretenda vulnerado su derecho cuando la administración deja de responderle peticiones iguales sin haber cambiado la normatividad que gobierna el asunto y permaneciendo las mismas circunstancias consideradas al resolver en la primera oportunidad" (Cfr. Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-121 del 21 de marzo de 1995)".



ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



Igualmente, en Sentencia T-1075/03 de noviembre 13 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte destacó:

"El artículo 23 constitucional indica que la petición debe presentarse en términos respetuosos. Este presupuesto se ve reforzado con el contenido del artículo 4 de la Carta Política según el cual "es un deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades." b. El presentar peticiones de copias de documentos implica, en caso de que sea un alto número, asumir el costo de éstas. La norma que impone esta obligación fue demandada ante la Corte y se encontró executable. d. Además, se deben respetar los requisitos establecidos en los capítulos II, III, IV, y V del Código Contencioso Administrativo (artículos 5 al 25). e. Como ningún derecho es absoluto, se requiere que no esté demostrado que se presenta un abuso del derecho de petición. Estas obligaciones deben ser asumidas cabalmente por toda persona que haga uso de su derecho y el hecho de incumplirlas legitimará la ausencia de respuesta de la administración." (Subrayado fuera del texto)

Sobre el particular, la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Constituciones, en concepto de enero 22 de 2002, precisó:

"De tal suerte, se sugiere que, si la petición versa sobre lo mismo ya resuelto, debe emitirse una respuesta de plano en la que se indique al peticionario que como su petición ya ha sido atendida, cualquier solicitud que se eleve sobre los mismos aspectos, ha de entenderse contestada con la respuesta inicial".

Revisado el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se tiene que, el inciso segundo de su artículo 19 dispone frente a las peticiones reiterativas ya resueltas que la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores.

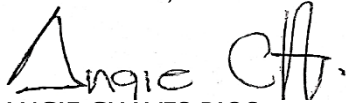
Cabe observar que, el artículo 19 de la Ley 1437 al utilizar el verbo "podrá" faculta a las autoridades para que si lo consideran opten por la aplicación de esta disposición. Al respecto, esta Dirección considera que tratándose de un derecho fundamental y ante las peticiones reiteradas se debe evaluar si las mismas corresponden a solicitudes idénticas ya tramitadas con anterioridad, y ante tal situación procede remitirse a las respuestas ya ofrecidas, sin que se requiera nuevo traslado, además de enunciar y adjuntar las copias de los diferentes pronunciamientos dados por las entidades y organismos distritales competentes, a quienes con anterioridad se remitió la petición.

Por lo anteriormente expuesto, **SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.**

RESUELVE

1. Remitirse a su Decisión **PQR-2020-37162** de fecha 26 de Junio de 2020 radicada el día 04 de Junio de 2020.
2. Informar al usuario que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Atentamente,



ANGIE CHAVES RIOS

Auxiliar de Servicio al Cliente

Ser Ambiental S.A. E.S.P.

Proyecto: ACR

Reviso: AVP